



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	IVONNE MARITZA VEGA RONDÓN
Demandados:	HROS. DE JORGE IGNACIO PACHÓN MORENO
Radicado:	110013110011 2022 00084 00
Providencia:	Auto No. 3544
Decisión:	Tiene por contestada demanda

Se ingresa el expediente al despacho vencido el traslado de la demanda, con escrito de contestación de demanda, surtido a su vez en silencio el traslado de las excepciones de mérito propuestas, diligencias de notificación al heredero ya notificado.

Analizadas las diferentes actuaciones realizadas a lo largo de la cuerda procesal, se tiene que el demandado JORGE HERNANDO RIAÑO MORENO, se ratificó del escrito de contestación de la demanda dentro del término de traslado otorgado en providencia anterior, quien propuso excepciones de mérito, de las cuales se observa el traslado conforme art. 110 del CGP, según constancia secretarial del 05 de julio de 2023, término que venció en silencio. Por tanto, se tendrá por contestada la demanda por el demandado en comentario.

Igualmente, se observan las diligencias de notificación enviadas por la parte demandante al demandado ya notificado, motivo por el cual no se tendrán en cuenta.

Finalmente, mediante providencia del 07 de octubre de 2022, se ordenó también realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados en la forma prevista en el art. 293 del CGP, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República o bien sea en una emisora de amplia sintonía, emplazamientos que no han sido acreditados por la parte actora, motivo por el cual **se requiere por segunda vez al interesado el cumplimiento de lo ordenado en el núm. 4° del proveído del 07 de octubre de 2022.** Por ello, sin más observaciones, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: **Tener por contestada la demanda** por el heredero conocido JORGE HERNANDO RIAÑO MORENO, quien propuso excepciones de fondo de las cuales se corrió el traslado conforme el art. 110 del CGP, término en el cual la parte demandante guardó silencio.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación presentadas por la interesada frente al demandado JORGE HERNANDO RIAÑO MORENO.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora el cumplimiento del emplazamiento ordenado en el núm. 4° del proveído del 07 de octubre de 2022, **dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el art. 317 del CGP, ordenando el archivo de las presentes diligencias ante el desinterés presentado en el emplazamiento.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 48

Secretaría: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA